

RESOLUCION de 14 de abril de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones que en el Anexo se indican, concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de 21 de diciembre de 2001, por la que se convocan ayudas para las empresas del sector aeronáutico y para la localización de entidades y empresas en el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., conceptos presupuestario 773.00. Dichas subvenciones ha sido cofinanciadas por el FEDER en 75%.

Sevilla, 14 de abril de 2004.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

ANEXO

Nº EXPTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO	
					CREAR	MANTENER
CA/003/SA	NAVE AERONAUTICA, S.L.	CADIZ	163.629,00 €	32.725,80 €	3	-
CO/001/SA	FUMIGACIONES AEREA ANDALUZA, S.A	PALMA DEL RIO (CORDOBA)	639.662,12 €	127.932,42 €	4	-
CO/002/SA	FUMIGACIONES AEREA ANDALUZA, S.A	PALMA DEL RIO (CORDOBA)	589.818,00 €	112.066,42 €	7	-

RESOLUCION de 14 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede Subvención a la Inversión a Sociedad Cooperativa que se cita.

Resolución de 14 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 29 de marzo de 2001, modificada por la Orden de 12 de marzo de 2002, se concede Subvención a la Inversión a la Sociedad Cooperativa que a continuación se relaciona:

Expte.: SC.0130.GR/03.

Beneficiario: Molinos El Golco, S. Coop. And.

Importe: 26.866,97 €.

Granada, 14 de abril de 2004.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85), El Secretario General, Damián Carvajal Ramírez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de abril de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se corrigen errores de la Resolución de 11 de marzo de 2004, por la que se modifican los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se citan. (BOJA núm. 61, de 29.3.2004).

Advertido error material en la Resolución mencionada, en el apartado primero donde se referencia el apartado con-

creto de los Pliegos que sufren modificación, se procede a la siguiente rectificación:

Donde dice:

«El apartado 6.3.4. de la cláusula 6.3 “Criterios de adjudicación”, de los pliegos de Suministros y de Arrendamiento que se citan y el 6.3.3 de los pliegos de Servicio y Consultoría y Asistencia, quedan como sigue:»

Debe decir:

«El apartado 6.3.4. de la cláusula 6.3. “Criterios de adjudicación”, de los pliegos de Suministros que se citan y el 6.3.3. de los pliegos de Arrendamiento, Servicio y Consultoría y Asistencia, quedan como sigue:»

Sevilla, 13 de abril de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 2 de abril de 2004, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan subvenciones a las Entidades Locales Andaluzas para la adquisición de lotes bibliográficos para Bibliotecas Públicas Municipales correspondientes al ejercicio 2004.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, tiene como objetivo garantizar el derecho de acceso, con carácter universal, a los registros culturales y de información. La efectividad de este derecho exige de los poderes públicos consolidar la función compensadora de la política bibliotecaria y de centros de documentación, tanto en relación con las personas, con especial atención a las minorías y otros sectores sociales en situación de desventaja, como en relación, con los territorios de Andalucía. Por otra parte, establece que la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación, de acuerdo con los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobará el programa anual de cooperación con las Entidades Locales para la construcción de nuevas bibliotecas, la dotación de nuevos medios de infraestructuras y, en general, para la ampliación y mejora de los servicios bibliotecarios.

Por otra parte, el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, determina, entre otros beneficios de los que gozarán las bibliotecas públicas municipales de la Red de Lectura Pública, la prioridad de las mismas en los programas anuales de inversiones de la Consejería de Cultura en materia de bibliotecas.

En desarrollo de lo establecido por la normativa anterior, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 245/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, se aprueba la Orden de 13 de diciembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales andaluzas para la construcción, equipamiento y adquisición de lotes bibliográficos para bibliotecas públicas municipales.

Por todo lo expuesto, y al amparo de la Orden de 13 de diciembre de 2002, que delegó en su artículo 1.3 la competencia de convocatoria para la concesión de subvenciones en el/la titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero. Se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Entidades Locales andaluzas con destino a las bibliotecas públicas municipales para el ejercicio 2004, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 13 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 11, de 17 de enero de 2003) por la que se aprueban las bases correspondientes y conforme a las condiciones que siguen:

1. Objeto.

Para el año 2004, se convocan las siguientes líneas de ayuda, cuyos importes se imputarán a los créditos consignados para este fin en los presupuestos de esta Consejería:

- Lotes bibliográficos fundacionales para bibliotecas de nueva creación.
- Lotes bibliográficos de incremento para bibliotecas en funcionamiento.

2. Solicitudes, documentación y lugar y plazo de presentación.

2.1. Según el artículo 6 de la Orden de 13 de diciembre de 2002:

1. Una misma Entidad Local podrá presentar sólo una solicitud de ayuda por cada biblioteca de la que sea titular.

2. Cuando una misma Entidad Local solicite, para diferentes bibliotecas de las que sea titular ayudas para lote fundacional y de incremento, deberá presentar por separado la documentación correspondiente a cada una de las ayudas solicitadas.

3. Cuando una misma Entidad Local solicite la ayuda para lote bibliográfico de incremento para diferentes bibliotecas de las que sea titular, deberá presentar una sola solicitud para todas ellas, acompañada de un solo ejemplar de cada uno de los documentos preceptivos para este tipo de ayuda, a excepción de aquellos documentos referidos a cada biblioteca en particular. En este caso y conforme al artículo 20.2 de la Orden de 13 de diciembre de 2002, la cuantía solicitada se calculará en función de la población del municipio y del total invertido por la Entidad Local en adquisición de libros en todas las bibliotecas de la dicha Entidad en el año anterior a esta convocatoria.

2.2. Documentación.

Las solicitudes deberán ser cumplimentadas conforme al modelo que figura como Anexo 1 de la Orden de 13 de diciembre de 2002 e irán acompañadas de original o copia compulsada de los documentos específicos para cada línea (artículo 19.3 de la Orden, en el caso de Lote bibliográfico fundacional, y artículo 20.3, en el caso de Lote bibliográfico de incremento) y de los documentos comunes que se relacionan a continuación:

a) Certificación acreditativa de la representación de la Entidad Local (Anexo 2).

b) Documento Nacional de Identidad del Alcalde-Presidente de la Entidad Local o de la persona física que lo represente (copia compulsada).

c) Código de Identificación Fiscal de la Entidad Local (copia compulsada).

d) Certificación del representante legal de la Entidad Local de que sobre la misma no ha recaído resolución administrativa

o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso (Anexo 3).

e) Certificación de otras subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe, o, en su caso, declaración de no haber solicitado y/o recibido ayudas para este concepto (Anexo 4).

2.3. Lugar de presentación.

Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la Entidad Local, se dirigirán al/a la titular, de la Consejería de Cultura, presentándose preferentemente en el Registro General de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.4. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes y de la documentación requerida será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Resolución.

3. Procedimiento y condiciones de las subvenciones.

a) En lo referente al procedimiento, obligaciones y demás extremos relacionados con las ayudas se estará a lo dispuesto en la citada Orden de 13 de diciembre de 2002 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales andaluzas para la construcción, equipamiento y adquisición de lotes bibliográficos para bibliotecas públicas municipales (BOJA núm. 11, de 17 de enero de 2003).

b) Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados, y, en particular, los de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución, se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y produciendo los mismos efectos.

Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de los actos, con indicación de los tabloneros donde se encuentran expuestos sus contenidos íntegros y, en su caso, el plazo de respuesta, que se computará a partir del día siguiente al de la publicación en dicho Boletín Oficial.

Asimismo, la publicación se efectuará a través de la página Web de la Consejería de Cultura.

c) No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

d) No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 2004.- La Directora General, M.^a del Mar Villafranca Jiménez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 65/2003.

NIG: 4109100C20030001898.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 65/2003. Negociado: 5.º
De: Doña María Teresa Fernández Galindo.
Procurador: Sr. Francisco Rodríguez González 55.
Contra: Don Francisco Maisanaba Murillo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 65/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de María Teresa Fernández Galindo contra Francisco Maisanaba Murillo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a 10 de noviembre de dos mil tres.

Vistos por la Ilma. Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, doña Rosa María Fernández Vadillo, los presentes autos de Separación Contenciosa (N) 65/2003, instados por el Procurador don Francisco Rodríguez González, en nombre y representación de doña María Teresa Fernández Galindo, con asistencia letrada de don Felipe Villegas Merino de Alba, contra don Francisco Maisanaba Murillo, en rebeldía.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda, debo acordar y acuerdo, con todas sus consecuencias legales, la separación matrimonial de los cónyuges don Francisco Maisanaba Murillo y doña María Teresa Fernández Galindo que contrajeron matrimonio en Sevilla, el día 14 de agosto de 1966, acordando como medidas complementarias a este pronunciamiento las que constan en los Fundamentos de Derecho segundo y tercero de la presente Resolución, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Una vez notificada y firme la presente Resolución, comuníquese al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Maisanaba Murillo, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a doce de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 290/2003. (PD. 1281/2004).

N.I.G.: 2990143C20038000236.
Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 290/2003. Negociado: MA.
De: Don Helmut Peter Buchholz.
Procurador: Sr. López Espinosa Plaza , José Antonio.
Contra: Don Josef Chiess y esposa.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.Ordinario (N) 290/2003 seguido en el J. Primera Instancia Núm. 4 de Torremolinos (Antiguo Mixto Núm. 8) a instancia de Helmut Peter Buchholz contra Josef Chiess y esposa, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos (Málaga) a 2 de abril de 2004.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 290/03, seguidos ante este Juzgado a instancia de Helmut Peter Buchholz y Hedwig Buchholz representados por el Procurador Sr. López-Espinosa Plaza y defendida por el Letrado Sr. Vila Marcos contra Josef Schiess y su esposa declarados en rebeldía, y,

«FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador López-Espinosa Plaza, en nombre y representación de Helmut Peter Buchholz contra Josef Schiess debo condenar y condeno al mismo a elevar a escritura pública el contrato de compraventa celebrado entre los mismos el día uno de abril de 1977 sobre los apartamentos núms. 302 y 303 sitos en el Edificio El Intimo, C/ Los Nidos, núm. 9, de Torremolinos. El apartamento núm. 302 aparece inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Málaga, Tomo 1.046, Folio 180, Finca núm. 48.321 y el apartamento núm. 303 aparece inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Málaga, Tomo 1.046, Folio 183, Finca núm. 48.323, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se verificará por el Juzgado a su costa, haciendo pasar al demandado por dicho otorgamiento, todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada. Igualmente desestimando la acción ejercitada por Helmut Peter Buchholz contra la esposa de Josef Schiess y la ejercitada por Hedwig Buchholz contra Josef Schiess y su esposa, debo absolver y absuelvo a los mismos, sin expresa declaración de costas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.